

RV: ACCIÓN DE TUTELA

Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/04/2022 16:48

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

CC: ANNY RODRIGUEZ MEDINA <asuntoslegalesnotificaciones@gmail.com>

Señores**Sala de Casación Penal**

Buenas tardes envío acción de tutela de Ricardo Guaqueta Corredor contra la Sala de Casación Laboral y otros

Señor**Ricardo Guaqueta Corredor**

En atención a la acción de tutela allegada a esta dependencia me permito infórmale que por ser asunto de competencia de la Sala de Casación Penal se remite a esa Sala Especializada

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: ANNY RODRIGUEZ MEDINA <asuntoslegalesnotificaciones@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 4:37 p. m.

Para: Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Relatoria Sala Casacion Penal <relatoriapenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ACCIÓN DE TUTELA

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO ACCIÓN DE TUTELA

SI USTED NO ES COMPETENTE, REMÍTASE A QUIEN LO SEA...



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal

Unidad de resolución de Acciones Constitucionales

Accionante; RICARDO GUÁQUETA CORREDOR

Accionados: Sala Laboral Corte Suprema de Justicia

Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá

Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Derechos Vulnerados; Debido Proceso, Acceso a la Administración Justicia.

Providencia Atacada; El emitido el día 29 de septiembre del año 2021 y Notificado por estado el día 06 de octubre del año 2021.

Supuesto fáctico

1. El cuatro de mayo acudí ante la administración de justicia, presentado demanda civil para el pago de servicios profesionales, cuya causa conoció el Juzgado accionado “*Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá*”
2. Dicho Despacho admitió la demanda, decretó medidas cautelares, que fueron debidamente inscritas y se desarrollaron otras actuaciones.
3. Establecido el rito procesal, el juzgado atrás nombrado remitió las diligencias al Juzgado 15 laboral del circuito, quien conoció por reparto.
4. Cognoscente de la causa el Juzgado 15 laboral de Bogotá, desató la instancia, remitiendo por alzada a su superior funcional, donde este clausurando la segunda instancia, confirmo la decisión del A quo.
5. Arribó el expediente a la Honorable Corte, donde fue propuesto incidente de nulidad, como quiera que existían aspectos insanables que debían ser corregidos.
6. El tribunal de cierre, no se pronunció frente los aspectos irregulares denunciados y no estudio fáctica ni jurídicamente sobre la nulidad propuesta.
7. Inconforme con la decisión se interpuso reposición frente al auto que se negó a estudiar la nulidad propuesta, y por ende la Corte confirmó la decisión por las mismas razones de negación.

Síntesis de la vulneración alegada

1. Téngase en cuenta que, en el presente caso, el proceso se inició ante un Juez Civil y luego se remitió a un Juez laboral.
2. Aún se mantienen las medidas cautelares decretadas por el Juez Civil.
3. Existen pretensiones que no fueron resueltas.
4. No se surtió el grado jurisdiccional de consulta, en favor de mi representada, toda vez que, si bien se surtió el recurso de apelación, esto fue por causa ajena a la que merecía la consulta.
5. La Honorable Corte no estudio el expediente, pues de hacerlo hubiese tomado las medidas para no persistir en el error.
6. El cuerpo de cierre no es claro, pues una cosa es rechazar el Incidente de Nulidad y otra cosa es negarlo.
7. Se vulnera el derecho al debido proceso.
8. Se vulnera el derecho a la primacía de lo sustancial sobre las formas.
9. Mi patrocinado fue inducido en error por el Juez Civil y Laboral, de donde se tiene que no logro el pago de su remuneración por los servicios prestados.
10. En cualquier momento procesal el director del proceso debe hacer el control de legalidad.
11. La honorable Corte en otras oportunidades, pese a no decretar la nulidad en ciertas actuaciones si ha subsanado defectos procesales.
12. Cuando la nulidad es insaneable, no es propio hablar de legitimación, pues opera de pleno derecho.
13. El proceso tuvo que haberse remito al tribunal, para que este Tomara las medidas del caso y remediara lo que en derecho corresponda.
14. Existe una medida cautelar, decretada por el Juez Civil, que no puede ser levantada por el Juez laboral y si ello es así, quiere decir también que el Juez laboral asumió el proceso en el estado que se encontraba, por tanto, este Juez debió pronunciarse sobre todas las pretensiones que se pusieron en conocimiento.
15. Si bien es cierto las pretensiones no se titularon como principales y subsidiarias, no es menos cierto que estas tenían tal calidad, pues dada su naturaleza se excluían.
16. Que los Jueces que conocieron esta causa, no interpretaron la demanda y aun así, la Corte persiste en el error.
17. Que existe un exceso ritual manifiesto y en el presente caso los jueces de instancia se ampararon en las formas.
18. Que está prohibido emitir fallos inhibitorios, como en el presente caso ocurrió.

- 19.** Que se privó al usuario acceder a la administración de justicia, pues la intención del demandante siempre fue la declaratoria de un contrato de prestación de servicios y el consecuente pago de honorarios.
- 20.** Que los falladores de instancia distorsionaron la intención del litigante y el escrito inagural.
- 21.** Que se viola el derecho a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe.
- 22.** La Honorable Corte manifestó *«las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella»;*
- 23.** No es cierto que solo las nulidades deban resolverse en primera o segunda instancia, pues si se advierte que exista un error que impida resolver la casación, lo más prudente es que la Honorable Corte, retrotraiga la actuación.
- 24.** En el presente caso y desde la interpretación de la demanda, se buscaba el reconocimiento del pago de ciertos derechos, por tanto la causa la conoció el juez civil, luego de ello la conoció el Juzgado laboral, siendo del caso que el Juzgado laboral debió avocar en la etapa cursante ante el despacho remitente y no lo hizo así, por lo que de contera el actor planteó suplicas de orden prestacional.
- 25.** Así las cosas, existen dos bloques de pretensiones, unas que son de naturaleza laboral y otras que son de naturaleza civil, por tanto frente a las unas y las otras hubo replica y oposición, siendo del caso iterar que solo se resolvieron las de carácter laboral, por ello es natural que deba hacerse un pronunciamiento sobre las de carácter civil o de prestaciones de servicios, pues si bien el Juez laboral está habilitado para emitir sentencia sobre las unas o las otras, no es menso cierto que en el presente caso ni en primera ni en segunda instancia hubo pronunciamiento alguno.
- 26.** En ese sentido, no era viable, por lo menos jurídicamente que la honorable Corte, hubiese admitido el recurso de casación, toda vez que existiendo pretensiones no resueltas, no era factible asumir el medio extraordinario.
- 27.** Se viola el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, toda vez que no se me resolvió sobre las pretensiones, omisión esta que causa que no pueda acudir jurídicamente a casación, pues si no hay decisión a lo planteado en la demanda, es imposible controvertir una decisión que no existe.
- 28.** Que la presente acción de resguardo constitucional no busca que las pretensiones invocadas e orden laboral y civil salgan adelante, sino que sean resueltas, para una vez resueltas se tenga la oportunidad de recurrir en casación, si hubiere interés económico y jurídico.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento informo, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones y en contra de la misma accionada.

Pretensiones

1. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, para tal efecto deberá ordenársele a la accionada y accionados que en el término no superior a 48 horas tomen las medidas conducentes, para subsanar los yerros cometidos, toda vez que con dichas acciones y omisiones denunciadas se está denegando justicia
2. Ordenar a la Honorable Corte sala de casación laboral, para que en el termino no superior a 48 horas, se emita nuevo pronunciamiento donde se estudien las irregularidades advertidas y vertidas en la nulidad propuesta, toda vez que el no estudio de la nulidad propuesta vulnera los derechos alegados.
3. Se ordene al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, se abstenga de decretar el levantamiento de medidas cautelares.
4. Fallese ultra y extra petita, en razón y ocasión a la denegación de justicia que acá se demanda.

Pruebas

1. Historial de consulta de procesos
2. Auto atacado emitido por la Honorable Corte.

Prueba solicitada

Se solicita al Honorable Juez Constitucional, se sirva allegar el expediente digitalizado, toda vez que se había solicitado con anterioridad pero no fue allegado, o en todo caso cada entidad accionada deberá allegar lo pertinente.

RICARDO GUÁQUETA CORREDOR

C.C. 79.288.970

asuntoslegalesnotificaciones@gmail.com

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: ▼Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

 ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼* Tipo Persona: ▼* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310501520140045400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 06 de Abril de 2022 - 08:33:15 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 Circuito - Laboral	ARIEL ARIAS NUÑEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RICARDO GUAQUETA	- CLINICA MARQUEZ E.U.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2022 A LAS 16:49:10.	20 Jan 2022	20 Jan 2022	19 Jan 2022
19 Jan 2022	AUTO OBEDÉZCASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR// APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS//EN FIRME ARCHIVASE // JAVA			19 Jan 2022

Actuación			Término	Término	Registro
28 Oct 2021	REMITIDO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	FECHA SALIDA 28/10/2021.OFICIO 56204 ENVIADO A - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTÁ, D.C.			28 Oct 2021
06 Oct 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2021 A LAS 10:41:18.	07 Oct 2021	07 Oct 2021	06 Oct 2021
06 Oct 2021	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				06 Oct 2021
20 Sep 2021	NIEGA RECURSO REPOSICIÓN Y/O SÚPLICA	PRIMERO: NO REPONER EL AUTO CSJ AL2805-2021 DICTADO POR ESTA SALA EL 30 DE JUNIO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CUARTO: DEVUELVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.			06 Oct 2021
27 Jul 2021	-AL DESPACHO	RECURSO DE REPOSICIÓN //5577			27 Jul 2021
19 Jul 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y/O SÚPLICA	MEMORIAL SUSCRITO POR EL ABOGADO FABIAN DAVID PACHÓN REYES, EN MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021.	22 Jul 2021	26 Jul 2021	19 Jul 2021
19 Jul 2021	FIJACIÓN EN LISTA	MEMORIAL SUSCRITO POR EL ABOGADO FABIAN DAVID PACHÓN REYES, EN MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021.	21 Jul 2021	21 Jul 2021	19 Jul 2021
15 Jul 2021	RECIBIDA PORS EN SECRETARÍA	CORREO ELECTRÓNICO. ABOGADO FABIAN DAVID PACHON REYES SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL //5445			15 Jul 2021
15 Jul 2021	RECIBIDO RECURSO REPOSICIÓN Y/O SÚPLICA	CORREO ELECTRÓNICO. DR. FABIAN DAVID PACHÓN REYES, SOLICITA SE REPOGAN EL AUTO ATACADO. SE REVISE MINUCIOSAMENTE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL EXPEDIENTE.....5543			15 Jul 2021
12 Jul 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2021 A LAS 12:12:10.	13 Jul 2021	13 Jul 2021	12 Jul 2021
12 Jul 2021	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				12 Jul 2021
30 Jun 2021	AUTO - DECLARA DESIERTO RECURSO	PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR RICARDO GUAQUETA CORREDOR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, POR NO HABERSE SUSTENTADO POR LA ÚNICA PARTE RECURRENTE. EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA, DEVUELVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.			12 Jul 2021
15 Jan 2021	-AL DESPACHO	SIN ESCRITO. / 5441			15 Jan 2021
15 Dec 2020	TRASLADO SUJETOS PROCESALES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS MÁRQUEZ PRECIADO (Q.E.P.D.), RESPECTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. / 5441	16 Dec 2020	12 Jan 2021	15 Dec 2020
15 Dec 2020	INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL	SIN ESCRITO. / 5441			15 Dec 2020
03 Dec 2020	TRASLADO SUJETOS PROCESALES	CATAÑO Y MÁRQUEZ S.A.S., Y A LA CLÍNICA MÁRQUEZ EU, RESPECTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. / 5441	04 Dec 2020	09 Dec 2020	03 Dec 2020
03 Dec 2020	INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL	SIN ESCRITO. / 5441			03 Dec 2020
18 Nov 2020	TRASLADO SUJETOS PROCESALES	SAMANTHA LEE MÁRQUEZ CATAÑO Y ALLISON JULIANA MÁRQUEZ CATAÑO EN SU CALIDAD DE HEREDERAS DEL SEÑOR FRANCISCO LUIS MÁRQUEZ PRECIADO (Q.E.P.D.) RESPECTO INCIDENTE DE NULIDAD. / 5441	23 Nov 2020	25 Nov 2020	18 Nov 2020
17 Nov 2020	RECIBIDA PORS EN SECRETARÍA	CORREO ELECTRÓNICO. DR. FABIAN DAVID PACHÓN REYES, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. //5452			17 Nov 2020
13 Nov 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2020 A LAS 04:10:10.	17 Nov 2020	17 Nov 2020	13 Nov 2020
13 Nov 2020	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	11/11/2020			13 Nov 2020
11 Nov 2020	CORRE TRASLADO NULIDAD				13 Nov 2020
12 Mar 2020	CAMBIO DE MAGISTRADO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE MAGISTRADO REALIZADA EL 12/03/2020 A LAS 14:33:53	12 Mar 2020	12 Mar 2020	12 Mar 2020

14 Jan 2019	AL DESPACHO				14 Jan 2019
14 Jan 2019	INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBIÓ SUSTENTACIÓN DEL RECURSO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL (VER FOLIO 6 AL 12), A FOLIO 13 REPOSA PODER CONFERIDO AL DR. FABIAN DAVID PACHÓN, A FOLIO 4 Y 5 OBRA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR RICARDO GUAQUETA CORREDOR, AL DR. GONZALO VILLA CARDONA.			14 Jan 2019
19 Nov 2018	RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN	16/11/2018. DEMANDA DE CASACIÓN, CON PODER CONFERIDO AL ABOGADO FABIAN DAVID PACHÓN CODREDOR Y ESCRITO. 27-FLS 5543			19 Nov 2018
14 Nov 2018	RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO	DR. GONZALO VILLA CARDONA, RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR RICARDO GUAQUETA CORREDOR. 2FL 5543			14 Nov 2018
11 Oct 2018	INICIA TRASLADO RECURRENTE(S)	RICARDO GUAQUETA CORREDOR.	18 Oct 2018	16 Nov 2018	11 Oct 2018
10 Oct 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2018 A LAS 14:37:34.	11 Oct 2018	11 Oct 2018	10 Oct 2018
10 Oct 2018	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	10/10/2018			16 Oct 2018
10 Oct 2018	ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO				10 Oct 2018
30 Jul 2018	AL DESPACHO	PARA ADMISION			30 Jul 2018
30 Jul 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 30 DE JULIO DE 2018			30 Jul 2018

Imprimir

El presente es un documento generado automáticamente por el sistema de consulta de procesos. No es un documento legal. Para más información consulte el manual de consulta de procesos.

Consulta de Procesos - Rama Judicial - Rama Judicial

	Y CÚMPLASE				
10 Dec 2021	CONFIRMA SENTENCIA	TSB CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA/NR			12 Jan 2022
17 Nov 2015	ENVÍO EXPEDIENTE	ENVIADO CON OFICIO NO. 1537			17 Nov 2015
13 Nov 2015	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO	SSUPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA			17 Nov 2015
13 Nov 2015	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	ABSOLUTORIA			17 Nov 2015
14 Oct 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 AM			14 Oct 2015
27 Jul 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1001 Y 1002// DIAN Y SECRETARIA DE SALUD			27 Jul 2015
23 Jul 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA SE PROGRAMA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 2:30 P.M./LIBRESE OFICIOS			23 Jul 2015
27 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2015 A LAS 17:20:27.	28 May 2015	28 May 2015	27 May 2015
27 May 2015	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	FIJA FECHA DE AUDIENCIA EL 23 DE JULIO DE 2015 A LAS 11:00AM			27 May 2015
24 Apr 2015	AL DESPACHO	JMG			24 Apr 2015
25 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2015 A LAS 20:17:25.	26 Mar 2015	26 Mar 2015	25 Mar 2015
25 Mar 2015	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE EL EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS// REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE			25 Mar 2015
10 Mar 2015	AL DESPACHO				10 Mar 2015
17 Feb 2015	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	AL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS			17 Feb 2015
16 Feb 2015	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DE LA PERSONA NATURAL			16 Feb 2015
23 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2015 A LAS 15:49:45.	26 Jan 2015	26 Jan 2015	23 Jan 2015
23 Jan 2015	AUTO ADMITE DEMANDA	NOTIFIQUESE PERSONALMENTE// DESELE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS// ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS// LIBRESE TELEGRAMA// ORDENESE EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS POR EDICTO			23 Jan 2015
23 Sep 2014	AL DESPACHO	JCRG			23 Sep 2014
08 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2014 A LAS 15:19:20.	09 Sep 2014	09 Sep 2014	08 Sep 2014
08 Sep 2014	AUTO DE TRÁMITE	PARTE ACTORA ADECUAR LIBELO// SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS			08 Sep 2014
28 Jul 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/07/2014 A LAS 15:17:27	28 Jul 2014	28 Jul 2014	28 Jul 2014

Imprimir

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

 ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼* Tipo Persona: ▼* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310302620120027200

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 06 de Abril de 2022 - 08:30:52 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Circuito - Civil	LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Juz. Civil Circuito Descongestión

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RICARDO GUAQUETA CORREDOR	- CLINICA MARQUEZ E.U.

Contenido de Radicación

Contenido
PODER - CONTRATO - CONSTANCIA NO ACUERDO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jun 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REMITIR REPARTO DESCONGESTION			18 Jun 2013
09 May 2013	CONSTANCIA	NOTIFICACION CURADOR AD-LITEM			09 May 2013

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. ▼

Entidad/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado ▼

* Tipo Persona: Jurídica ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: CLINICA MARQUEZ

[Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 11001310501520140045401

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 06 de Abril de 2022 - 08:35:25 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Despacho de Origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RICARDO GUAQUETA CORREDOR	- ALLISON JULIANA MARQUEZ CATÁÑO - SAMANTHA LEE MARQUEZ CATÁÑO - LUIS FERNANDO CASTRO HENAO - CLINICA MARQUEZ E U - CATÁÑO Y MARQUEZ S.A.S. - HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS MARQUEZ PRECIADO

Contenido de Radicación

Contenido
CGP

Actuaciones del Proceso

Fecha de	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de
----------	-----------	-----------	--------------	----------------	----------

	SECRETARIAL				
30 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2013 A LAS 12:20:09.	03 May 2013	03 May 2013	30 Apr 2013
30 Apr 2013	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR			30 Apr 2013
19 Apr 2013	AL DESPACHO	SE ALLEGO PODER - CONTESTACION DE DEMANDA - PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS- SE ACREDITO PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO A LOS INDETERMINADOS			19 Apr 2013
20 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2013 A LAS 14:59:59.	22 Feb 2013	22 Feb 2013	20 Feb 2013
20 Feb 2013	AUTO ORDENA OFICIAR	DECRETA INSCRIPCION			20 Feb 2013
04 Feb 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD DE CAUTELA			04 Feb 2013
12 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2012 A LAS 10:00:39.	14 Dec 2012	14 Dec 2012	12 Dec 2012
12 Dec 2012	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA INSCRIPCION			12 Dec 2012
19 Sep 2012	AL DESPACHO	SE ALLEGO POLIZA JUDICIAL			19 Sep 2012
04 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2012 A LAS 15:12:33.	06 Sep 2012	06 Sep 2012	04 Sep 2012
04 Sep 2012	AUTO FJA CAUCIÓN	CAUCION			04 Sep 2012
21 Aug 2012	AL DESPACHO	PARA RESOLVER PETICION DE CAUTELA			21 Aug 2012
01 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2012 A LAS 15:09:24.	03 Aug 2012	03 Aug 2012	01 Aug 2012
01 Aug 2012	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE			01 Aug 2012
13 Jul 2012	AL DESPACHO	CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR			13 Jul 2012
09 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2012 A LAS 14:48:50.	11 Jul 2012	11 Jul 2012	09 Jul 2012
09 Jul 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AGREGUESE			09 Jul 2012
20 Jun 2012	AL DESPACHO	SUBSANA OPORTUNAMENTE			19 Jun 2012
04 Jun 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2012 A LAS 09:16:44.	06 Jun 2012	06 Jun 2012	04 Jun 2012
04 Jun 2012	AUTO INADMITE DEMANDA	SUBSANAR			04 Jun 2012
04 Jun 2012	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Jun 2012
04 May 2012	AL DESPACHO	PARA ADMITIR			04 May 2012
04 May 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/05/2012 A LAS 12:38:09	04 May 2012	04 May 2012	04 May 2012

Imprimir

Para mayor información consulte el detalle de los procesos [aquí](#) o el detalle de los procesos de los juzgados [aquí](#)

© 2012. Todos los derechos reservados. | [Ayuda](#) | [Contacto](#)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

AL4674-2021

Radicación n.º 81823

Acta 37

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Resuelve la Corte el recurso de reposición interpuesto contra la providencia CSJ AL2805-2021, por medio de la cual la Sala rechazó la solicitud de nulidad fechada el 16 de noviembre de 2018, en el proceso que **RICARDO GUAQUETA CORREDOR** le sigue a **ALLISON JULIANA MÁRQUEZ CATAÑO, SAMANTHA LEE MÁRQUEZ CATAÑO, CLÍNICA MÁRQUEZ EU, CATAÑO & MÁRQUEZ SAS, LUIS FERNANDO CASTRO HENAO** (Como curador *ad litem* de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS MÁRQUEZ PRECIADO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **FRANCISCO LUIS MÁRQUEZ PRECIADO**).

Mediante escrito de 16 de noviembre de 2018, Ricardo Guaqueta Corredor solicitó declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive, desde el auto admisorio de la demanda; y que se ordenara la devolución del expediente al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá para que resuelva sobre la demanda que presentó inicialmente ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, por considerar que permanecen incólumes las pretensiones de ésta. Además, que se decretara la nulidad a partir del auto admisorio del recurso de apelación, para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, que no fue estudiado por el juzgador de segundo grado.

Esta Sala, mediante auto de 30 de junio de 2021, rechazó la solicitud de nulidad impetrada, declaró desierto el recurso extraordinario y ordenó devolver el expediente al juzgado de origen.

Frente a esa decisión, el interesado interpuso recurso de reposición el 15 de julio de 2021, en el que solicita reponer el auto atacado y, en su lugar, que se acceda a la solicitud inicialmente planteada.

En sustento de la petición, manifiesta:

1. Téngase en cuenta que, en el presente caso, el proceso se inició ante un Juez Civil y luego se remitió a un Juez laboral.
2. Aún se mantienen las medidas cautelares decretadas por el

4. No se surtió el grado jurisdiccional de consulta, en favor de mi representada, toda vez que, si bien se surtió el recurso de apelación, esto fue por causa ajena a la que merecía la consulta.
5. La Honorable Corte no estudio el expediente, pues de hacerlo hubiese tomado las medidas para no persistir en el error.
6. El cuerpo de cierre no es claro, pues una cosa es rechazar el Incidente de Nulidad y otra cosa es negarlo.
7. Se vulnera el derecho al debido proceso.
8. Se vulnera el derecho a la primacía de lo sustancial sobre las formas.
9. Mi patrocinado fue inducido en error por el Juez Civil y Laboral, de donde se tiene que no logro el pago de su remuneración por los servicios prestados.
10. En cualquier momento procesal el director del proceso debe hacer el control de legalidad.
11. La honorable Corte en otras oportunidades, pese a no decretar la nulidad en ciertas actuaciones si ha subsanado defectos procesales.
12. Cuando la nulidad es insaneable, no es propio hablar de legitimación, pues opera de pleno derecho.
13. El proceso tuvo que haberse remito al tribunal, para que este tomara las medidas del caso y remediara lo que en derecho corresponda.
14. Existe una medida cautelar, decretada por el Juez Civil, que no puede ser levantada por el Juez laboral y si ello es así, quiere decir también que el Juez laboral asumió el proceso en el estado que se encontraba, por tanto, este Juez debió pronunciarse sobre todas las pretensiones que se pusieron en conocimiento.
15. Si bien es cierto las pretensiones no se titularon como principales y subsidiarias, no es menos cierto que estas tenían tal calidad, pues dada su naturaleza se excluían.
16. Que los Jueces que conocieron esta causa, no interpretaron la demanda y aun así, la Corte persiste en el error.
17. Que existe un exceso ritual manifiesto y en el presente caso los jueces de instancia se empeñaron en las formas

19. Que se privó al usuario acceder a la administración de justicia, pues la intención del demandante siempre fue la declaratoria de un contrato de prestación de servicios y el consecuente pago de honorarios.

20. Que los falladores de instancia distorsionaron la intención del litigante y el escrito inagural.

21. Que se viola el derecho a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe.

II. CONSIDERACIONES

La Corte recordó, al resolver la petición de nulidad procesal, que el artículo 134 del Código General del Proceso establece que «las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella»; de manera tal que las nulidades procesales de las que conoce la Corte son única y exclusivamente aquellas que puedan predicarse del trámite o actuación surtidos con ocasión del recurso extraordinario de casación, en tanto que las que se hubieren podido generar en las instancias, tal como sucede en el presente caso según se afirma por el recurrente, en cuanto dice haberse incurrido en nulidad desde el mismo auto admisorio de la demanda inicial y, posteriormente, desde el auto admisorio del recurso de apelación, por no haberse surtido el grado jurisdiccional de consulta, la Corte carece de competencia para resolverlas, conforme a lo establecido por la norma en cita, pues no atañen a actuaciones propias del trámite del recurso

En ese orden, por carecer de competencia, no le era dable pronunciarse a la Corte sobre la nulidad impetrada, independientemente de que el expediente se encontrara en esta sede extraordinaria resolviendo lo que correspondía sobre el recurso de casación interpuesto, razón por la cual se rechazó la solicitud, habida cuenta, se itera, de que no competía resolverla.

Ahora, aparte de que el recurrente no desconoce la incompetencia aducida por la Corte para resolver su solicitud de nulidad procesal, lo cierto es que examinado el escrito impugnativo observa la Sala que ninguna razón se esgrime que denote yerro o equivocación en la providencia y que deba ser corregida por esta Corporación, que es el objeto fundamental para el cual se creó el recurso de reposición, razón por la que no se repondrá el auto de 30 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

III. DECISIÓN


En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto CSJ AL2805-2021 dictado por esta Sala el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA





LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada
IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105015201400454-01
RADICADO INTERNO:	81823
RECURRENTE:	RICARDO GUAQUETA CORREDOR
OPOSITOR:	ALLISON JULIANA MARQUEZ CATAÑO, SAMANTHA LEE MARQUEZ CATAÑO, LUIS FERNANDO CASTRO HENAO, CLINICA MARQUEZ E U, CATAÑO Y MARQUEZ S.A.S., HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS MARQUEZ PRECIADO
MAGISTRADO PONENTE:	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **7 DE OCTUBRE DE 2021**, Se notifica por anotación en estado n.º **166** la providencia proferida el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **12 DE OCTUBRE DE 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

SECRETARIA _____